

66
responderme recibo, manifiesto
haciéndole saber que en co-
nformidad de la Honorable
Cámara el documento que
se ha servido enviar.

Se mandaron a la Co-
misión de Calificación dos
oficios del mismo Señor
Ministro, con los cuales remite
se las opiniones de los Señores
Doctores Emilio Arevalo y
Antonio Arce y Pizarro
por las provincias del Cauca
y Loja respectivamente.

Leído el título expedi-
do por el Concejo Municipal
de Quilo, a favor del Señor
Doctor Manuel R. Valera,
en calidad de septimo Dipu-
tado suplente por la provincia
de Pichincha, la Presidencia
dispuso pasar dicho título al
estudio de la misma Comi-
sión.

Leído el oficio del Señor
Presidente del Concejo Cante-
nal de San Miguel de Bu-
tuza, remitiendo una solicitud
de dicha Corporación, en que
pide honorarios de la cuota
con que contribuye para el es-
tudio del Sagrado de Qui-
lo, ordenó pasarlo al estudio
de la Comisión D. de Ha-
cienda.

Al estudio de las Comisio-
nes D. de Instrucción Públi-
ca, D. de Hacienda y Crédito
Público, ordenó el Señor Presi-

Deben pasar respectivamente, los siguientes proyectos:

- 1.^a La del Señor Cónsul José Eli-
cio Lara, en que pide exoneración
de los derechos correspondientes a
los grados de Licenciado y Doc-
tor en Jurisprudencia.
- 2.^a La del Señor José Ma-
ría Trigueros, contraída a solici-
tar dispensa de las exortas uni-
versitarias de la Pubblica, co-
rrespondientes también a los
grados de Licenciado y Doctor
en la misma Facultad; y
- 3.^a La de la Señora Elena
Vaccaro, relativa a pedir acor-
dado el pago de mil Posicion-
tos sueros que no se han sido
satisfechos a un esposo Doctor
Vicente Stetti, como Minis-
tro Jefe de la Corte Suprema.
Dicha solicitud se pasó al estu-
dio de la Comisión de Cré-
dito Público.

Apruebo, previa lectura
la redacción del Proyecto de De-
creto, que dispensa al Señor Carlos
Benigno López del pago de los
derechos correspondientes a los gra-
dos de Licenciado y Doctor
en Jurisprudencia, y la del Pro-
yecto de Decreto que fija el li-
mite divisorio entre los Cantos
de Marchala y Paraje.
Léyese el siguiente infor-
me:

Señor Presidente:
La Comisión de Legislación

88
y la D. Agrícola informa
en los términos siguientes res-
pecto del Proyecto de ley so-
bre aguas.

El artículo 1.º limita-
se a consignar de un modo ex-
preso en principio jurídico
perfectamente conforme con el
sistema de nuestra Legisla-
ción y uniformemente re-
corrido en la práctica. Mas
para mayor claridad en la
redacción, se cree necesario
suprimir las palabras "entre
particulares".

El artículo 2.º, igual-
mente conforme con nuestra le-
gislación, para poder supri-
mirse del primer inciso las
palabras por lo mismo, por
se de.

Con el fin de facilitar la
ocupación de las aguas de uso
público, deben suprimirse los
artículos 3.º, 4.º y 5.º, a fin de
que el derecho se rija siempre
por la regla general, consi-
gado en el artículo 1.º, rean-
ualescieren los fondos a los
cuales se quiera llevar la ac-
quiere.

El artículo 6.º debe apro-
barse sin alteración alguna;
y enseguida debe agregarse,
para evitar dudas en la prác-
tica.

El que tiene aguas pa-
ra regar sus fondos, puede lle-
varlas a otro de su propiedad

o venderlas o transmitir las a cual-
quier título, según las reglas gene-
rales.

Los artículos 7 y 8 deben
aprobarse sin alteración; pues
su conveniencia es manifiesta.
En lugar de los artículos 9, 10, 11, 12,
13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 crean
los informantes que deben aque-
jarse los siguientes con el fin
de simplificar el procedimiento
y evitar todo posible gasto y
inconveniente a los poseedores
de aguas.

Art. 9.º En adelante la posesión
de aguas de mas publico se hará
constar por medio de una acta
autorigada por uno de los jue-
ces Civiles de la parroquia res-
pectiva, en la cual constará el
lugar y las dimensiones del bo-
cazo y la denominación de la
fuente, manantial o río a que
la posesión se refiere.

Art. 10.º Si llamada la posesión, se
presentaren uno o mas postu-
ros alegando hallarse en posesión
legítima de las mismas
aguas se dará traslado al nue-
vo poseedor, se ordenará que este
se abstenga de usar de las
aguas, y se substanciará la cau-
sa por la vía ordinaria.

Si resultare que el nuevo
poseedor puede aprovechar de una
parte de las aguas disputadas,
en la sentencia se dispondrá
que se consten en los dos que
parias para que, en el nuevo fu-

seedor pueda aumentar la can-
 lidad o perjudicar de mal-
 guer modo a los otros proce-
 sos, ni estos menoscaben en
 lo sucesivo el Derecho del nue-
 vo proceesor.

Art. 11. Si la oposición tiene lugar
 cuando el nuevo proceesor soli-
 ga en uso de las aguas podrá
 éste seguir aprovechando de
 ellas hasta la terminación del
 juicio. En lo demás se apli-
 cará al artículo precedente.

Art. 12. El acta de suspensión de
 aguas se inscribirá en la res-
 pectiva oficina de inscripcio-
 nes, por orden del Alcalde mu-
 nicipal en un libro especial.
 Se inscribirán del mismo ma-
 do toda sentencia en que se
 dicte sobre propiedad de
 aguas y sobre la cantidad que
 a cada parte corresponde y
 también las escrituras de ena-
 guación o hipoteca de aguas.

Art. 13. El que hubiere tomado posesión
 de aguas de uso público con ar-
 glo a esta ley, quedará en Derecho
 suspendido la obra por un
 de un año continuo, o más
 la corte que dentro de un año
 más. Este último plazo puede
 ser ampliado por el juez con
 motivo de causa y por
 ciertos razones.

Art. 14. En cuanto a los proce-
 sos anteriores a esta ley, los
 años correrán desde la pro-
 mulgación de ella.

71

Del artículo 21 Deben suprimirse
se las palabras en el sense.
Debe suprimirse además
el inciso 2.º por innecesario; pues
si las circunstancias del caso exi-
gieren que intervinieran en la
causa dos o mas de los corporati-
vos de aguas o todos ellos, se-
gún las leyes comunes de procedi-
mientos, podrian intervenir como
autores o Demandados.

Deben asi mismo su-
primirse los artículos 22, 23, 24
y 25 para no excitar dudas
y explicaciones en la inteligencia
de la ley, y teniendo en
cuenta el inciso anadido al arti-
culo 24.

Debe deletarse el primer in-
ciso del artículo 26 y suprimir-
se el 2.º que se refiere a los arti-
culos suprimidos.

Del artículo 27 Deben
suprimirse las palabras: bajo la
Dirección de un perito nombrado
por el juez. El 2.º inciso debe
ser actual distinto, y las palabras:
y que no se promueva como acción
prosecutoria ni ordinaria, y ponerse
en su lugar: "y que no verjan sobre
el derecho mismo a las aguas o sin
partidad."

Del artículo 32 se suprimi-
ran las palabras: "o en caso de absoluta
imposibilidad de enjuice de él; por-
que podrian dar lugar a cuestiones
y abusos."

Después del 33. Debe agre-
garse el siguiente artículo.

"Si al poseedor de aguas le fuere necesario, por destrucción u otro accidente, subir o bajar el boca-
caz o cambiar en todo o parte
del trayecto de su canal, pro-
garrá al dueño del predio sir-
viente el mismo terreno que ocu-
pó, el espacio lateral y todo per-
juicio, como si se tratase de
establecer recién la servidumbre."

"Si hubiere otros posee-
dores de aguas que perjudicaran por
servidumbre por estos cambios se
aplicará el artículo 26.

El 34 se agregará el siguiente
texto:

"La inspección que se
hambien en diligencia previa,
y en ella podrá dictar el juez
las medidas necesarias para que
durante el juicio no se alteren
los hechos ni la posesión de
la posesión."

El artículo 35 las pa-
labras: "Quedan juzgados por
robo un juicio ecivil y crimines y
castigados con arreglo al arti-
culo 499 del Código Penal," se
sustituirán con estas: "serán
juzgados por contravención
de 4ª clase." Además se impri-
mirá el 2º inciso de este ar-
tículo.

El 36 debe ser aprobado.
Q. M. Penaherrera y Rengifo. Cua-
po Foral. - Julio C. Fernandez.
A. Zalduendo. - J. Larrea.
Juvio A. Martinez.

73

El Cónsul Presidente ordenó que se aplazase la discusión del arancel de proyectos así como la del infante hasta el miércoles próximo, y que se discutiera de preferencia la Ley de Fianzas que ha estado suspendida desde hace algún tiempo.

En consecuencia dió lectura á los artículos 33 y 34 de la mencionada Ley, reformada por la Comisión y fueron aprobados.

En este momento ocupó el asiento Presidencial el Honorable Cónsul Vicepresidente. La indicación de la Comisión se negó el artículo 35 del Proyecto iniciado por el Ejecutivo.

En debate el artículo que trata del uso del timbre de segunda clase, el Honorable Vázquez pidió que algunos de los miembros de la Comisión expusieran si con el artículo en debate se conformaba con respecto al Decreto Ejecutivo relativo á legalizaciones.

El H. Consejo Fiscal contestó en sentido afirmativo.

El N.º 1.º del artículo antes mencionado se aprobó, por indicación del infrascrito Diputado Secretario, aceptado por la Comisión, en esta forma: 1.º En las libranzas y letras cuando la cantidad excede de diez mil pesos. En cada excedente de diez

74
mil sueros se empleará sum-
bre de igual valor.

Por indicación del Ho-
norable Varquez, el Primer
D. Del. cuando se acordó se
reformó en estos términos: "2.
en las legalizaciones de toda
clase hechas dentro de la Re-
publica.

Concluido a Debate fue
negado.

El H. Varquez: negado
como se halla el artículo ante-
rior, queda vigente el Decreto
Ejecutivo relativo a legalizaciones
y como este es una imposi-
ción muy grave, deseo que la
Comisión presente un pro-
yecto al respecto, para evitar
las dificultades que se sus-
citan, ya que en la actua-
lidad para legalizar un Do-
cumento que deba remitirse
a Francia, por ejemplo sea
de cincuenta sueros, por lo menos
de sesenta sueros cosa que
se evitaría fijando convenientemente
el costo de este im-
puesto.

El H. Crespo Corral: En
la ley que se discute en
este artículo que trata
de este asunto y allí se ha
hecho referencia del Decreto Eje-
cutivo de la Jefatura Supre-
ma, sin embargo, se el Ho-
norable Varquez desea que

75
en este artículo se trate de las
legalizaciones, puede formular
una moción.

(Pasó a ocupar el asien-
to Presidencial el Honorable
Fernandez.)

En discusión el artículo
38, se aprobaron los in-
ciso 1.º y 2.º

El inciso 3.º, por mo-
ción del Honorable Huerta,
con apoyo de los Honorables
Castro, Chaves e Ibarra
se aprobó en esta forma: Li-
cencias para diversiones pú-
blicas cinco cueros.

Fue negado el in-
ciso 4.º hasta la palabra
facturas y fueron aprobadas
las restantes.

Por indicación del
Honorable Arce, aceptada
por la Comisión, el inciso 2.º
se aprobó con la modificación
de que, en vez de tres cueros,
se ponga cinco.

El resto del artículo fue
aprobado con modificación.

En debate el artículo 39
del Proyecto, fue aprobado.

El artículo 40 se apro-
bó también con la modifica-
ción propuesta por el Honora-
ble Crespo Fajal de que, en vez
de tres meses se ponga seis.
Fue luego el Honorable Cres-
po Fajal, con apoyo del Honora-
ble Escudero hizo la siguiente
moción:

Que los Alcaldes Municipales letrados, paguen y Diez sueros y los Alcaldes de los Cinco sueros"
 Puesto en Debate, el Honorable Barreiro manifestó que no estaba por la moción pero se exceptuaba del impuesto a los Alcaldes lego nombrados en los Cantones rurales que éstos no fueran como los de los Cantones Capitales de Provincia.

El H. Consejo Total, hizo presente que sería difícil entrar en la clasificación de Cantones urbanos y rurales. Cerrado el Debate y votada por partes la moción a solicitud del Honorable Piraberrera M. fue aprobada. El H. Espinoza Urdinola pidió que constara su voto agregativo.

En Debate el artículo H.1, fueron aprobados los números 1º, 2º y 3º; en Discurso el H.º, el Honorable Navarro, observó que no había equidad en que los agricultores, topógrafos, arquitectos e ingenieros pagaran el impuesto de vino, Diez y Dose sueros respectivamente, siendo así que en esta

Ciudad los que ejercen las au-
 te de dichas profesiones tendrán
 una categoría igual a la de los
 abogados, médicos y Dentistas;
 y que por lo mismo, haya la
 indicación de que todos los
 indicados en dicho número,
 paguen su cuota suya. Fue
 aprobado en la forma que
 manifesté el Honorable Sta-
 rro.

Los números 5º y 6º fue-
 ron aprobados sin modifica-
 ción.

El 7º por moción del
 Honorable Starro, con apo-
 yo del Honorable Ortega,
 fue aprobado con la modifi-
 cación de que, en vez de vein-
 te suya, se ponga "suventa
 suya".

Los números 8º, 9º y 10º
 se aprobaron sucesivamente
 como constan en el Proyecto.

Por moción del Hono-
 rable Ovillo, con apoyo del
 Honorable Estrada, en el nú-
 mero 11º se aumentó á sesenta
 suya el impuesto para los
 títulos de las Dignidades eccle-
 siásticas.

En debate esta propo-
 sición. El H. Cuerpo Foral:
 El gravamen que se trata
 de imponer á las Dignidades
 eclesiásticas, es muy fuerte,
 desde luego que con el "Pabio-
 nato" no tienen ya rentas pro-

28
firmes. El inciso en Debate
es el mismo que consta en
la Ley vigente.
Además no existen
un nuevo motivo para
que sea aceptado el amma-
to.

El H. Huerfano:

Las mismas razones que lu-
ro esta Honorable Cámara
para aumentar el impuesto
a los abogados, médicos y Den-
tistas, están ahora, para
aceptar la modificación.

El H. Señor:

Como el producto del mismo
impuesto está destinado al
ramo de Instrucción Pú-
blica, nada más natural
que los Canónigos Contribu-
yan para el sostenimiento
de dicho ramo, ya que el
Gobierno los va a restar,
de conformidad con la ley
de Patronato.

Cerrado el Debate
fue aprobada la moción.

En Debate el artículo 4º
fue aprobado con la adición
siguiente o propuesta por el
Honorable Vázquez con apo-
yo del Honorable Peralta
yerra. Siempre que no
hubiere cumplido con este re-
quisito dentro de los treinta
Días posteriores a la pro-
sua del cargo.

Receso.

Compió en su día el Honorable
el Consejo (reunido)

Reinstalada la sesión
se leyó el artículo #3, el que fue
leído a debate, fue aprobado.

Se negaron los artículos
los #44, #45 y #46.

Con Dignidad el #47, el
Honorable Sr. Fernandez:
Me parece inútil e in-
útil esta disposición, porque
he sabido que quien me
presenta un libro del valor
que necesita, hace uso de los
de otros valores, hasta llenar
la suma del que correspon-
de.

El Sr. Crespo Fosal: a mi
parecer me parece inútil
esta disposición. Con todo, co-
mo la graduación establecida
es de un, dos, cinco, diez
y veinte, etcétera, mejor es que
conste en la ley, aunque
es costumbre proceder como
lo hicieron el Honorable Fer-
nandez.

El Sr. Escudero: Creo
necesario que exista esta
disposición expresada en la ley,
aunque sea sancionada por
la costumbre, porque de esta
manera nos exponemos a que
cualquiera empleado presen-

la dificultad porque no se
usa el nombre Determinado
en la Ley.

Terminada la dis-
cusión, fue aprobado el arti-
culo.

Se aprobaron con una
dificultad los artículos 48 y
49.

Explicando del artículo
50, el Honorable Vázquez, con
apoyo del Honorable Fernan-
des propuso que se adi-
cionó al artículo lo siguien-
te: bajo una multa equi-
valente al Duplo del valor
del timbre, que será im-
puesta de plano por el Ou-
vernier inmediato del fun-
cionario o empleado.

Cerrado el Debate, fue
aprobado el artículo con la
adición propuesta.

Se aprobaron y
también los artículos 51, 52
y 53. Este último pasó
a ser inerte del artículo 52
por indicación del Hono-
rable Fernandez, aceptada
por la Comisión, y demás
se añadió a la misma inerte
las siguientes palabras: en
la diligencia de inutili-
zación del timbre o tim-
bres.

Se aprobaron de requi-
rido y sin modificación los
artículos 54, 55, 56, 57, 58 y
59.

En Debate la Adición fue
rechazada por la Comisión al
artículo 59 fue aprobada.

En Debate el artículo 60
y por indicación de la Co-
misión se negaron los núme-
ros 1º y 2º y se aprobaron los
dos restantes que constan
en el Proyecto.

El artículo 61 se
aprobó, igualmente, con solo
la adición de que en vez
de "a veinte" se le cambie
se ponga al "decaplo". Esto
último, por indicación del
Honorable Consejo Fiscal,
aceptado por la Comisión.

Fueron negados los arti-
culos 62, 63 y 64.

Se aprobaron los arti-
culos 65, 66 y 67. Los dos pri-
meros con las modificaciones
propuestas por la Comisión.

En Debate el artículo
agregado por los Señores in-
formantes, después del 67 del
Proyecto, el Honorable Co-
sejero ARCHIVO

manifestó que exis-
tiendo y como existe en cada
Capital de Provincia una
Junta Administrativa en
Cargada de vigilar el ramo
de Instrucción Primaria, de-
bía a ésta y no al Ejecutivo
concederse la facultad de
nombrar al Profesor.

En consecuencia el Honorable
Señor Pinarberrera No, por

como la siguiente provisión
 modificatoria del número 1.^o
 artículo:

El producido del papel
 sellado, timbres móviles y nubi-
 laciones se destina exclusi-
 vamente a la Instrucción Cri-
 minal; y los Receptores man-
 daran mensualmente dicho
 producido al Colector que se
 ha nombrado por la Junta
 Administrativa de la respecti-
 va Provincia. El Colector du-
 rará cuatro años en su desti-
 no.

En Debate, el H. Señor
 D. el producido de los timbres
 y papel sellado debían en-
 terarlo mensualmente los
 Receptores u' los Coletores,
 y no se debe donde se sa-
 que el valor del papel y
 timbres; es decir, el valor de
 la materia prima. Creo
 que debe decirse que dicho
 valor se sacará preferen-
 termente del producido de
 la venta, y que el saldo,
 servirá de fondo para sus-
 tener la Instrucción Crimi-
 nal.

El H. Consejo Fiscal;
 los gastos de papel y de
 estampillas, que no son
 han sido a la suma de
 diez y ocho mil reales, debe
 ser pagados al Poder Ejecuti-
 vo, desde que el producido

De este ramo no alcanza a cubrir el presupuesto de la Inspección Primaria. Si hubiese excedido, claro está que deberíamos decir que se pague del producto de la venta de las varias especies, el valor del papel y estampillas.

Cerrado el Debate, fue aprobado el artículo.

En Comisión el siguiente artículo agregado al Proyecto primitivo, y por iniciativa del Honorable Pinarero M. aceptada por la Comisión, se reformó en estos términos: Este fondo no podrá emplearse en otro objeto que el indicado en el artículo precedente, bajo la personal responsabilidad del Ministro de Hacienda y el Colector.

Concluido a debate, fue aprobado.

Se aprobaron igualmente los artículos 68 y 69 del Proyecto enviado por el Ejecutivo.

El Señor Presidente ordenó pasar esta Ley a la Comisión Reductora y los Honorables Ferrnandez y Chavez, juzgaron que convenga pasar sus votos negativos a toda la Ley por ser injusta y onerosa, y el segundo de dichos Honorables dijo que el mayor recargo prescrito es.

bre el Comercio de importacion
 y exportacion. Como el Honorable
 Sr. Camarero V. M. observa
 que en el Congreso ante-
 rior habia principiado a dis-
 cutirse una ley al respecto,
 el Sr. Presidente ordeno
 que se aplazase la discusion
 del punto suscitado, has-
 ta el dia de mañana.

Despues de lo que el Honorable
 Sr. Camarero V. M. apoyo del
 Honorable Sr. Camarero V. M.,
 formuló la siguiente pro-
 posicion: "Que se apruebe la ley de legali-
 zacion, en todo, sin embargo, en
 lo que..."

El Sr. Presidente in-
 sistió en su resolusion ante-
 rior.

Se aprobó el siguiente
 informe.

Señor Presidente:
 Vuestra Comision de
 Calificaciones, visto el respec-
 tivo título, opina que el Sr.
 Doctor Don Manuel
 R. Valerazo debe ser admiti-
 do como Diputado su-
 plente por la Provincia de
 Pichincha; salvo el mandado
 de comparecer de la Hono-
 rable Camara.

Quito, Septiembre 11 de 1899.
 J. C. Fernandez - J. M. Parshera

3a Discu-
 sion y fue aprobado el Proyec-
 to del Decreto que autoriza
 al Señor Rafael Rodríguez,
 para que en el termino de ve-
 nenta dias, pueda recibir los
 exámenes de Clinica y Cirujia
 Medicina legal y Toxicologia
 con necesidad de certificados
 de asistencia a clases, dis-
 pensándole además, los de-
 rechos correspondientes al gra-
 do de Doctor.

3a Debate
 el Proyecto de Decreto que or-
 dena el pago mensual liganda-
 cion a los Señores Juan y
 Elias Clariza, de los sueldos
 a que tienen derecho como
 institutores de las escuelas
 de Esmeraldas, segun el con-
 trato que celebraron con el Sub-
 Director de Estudios de esa
 Provincia, el año 1890.

En 3a Discusion el
 Proyecto de Decreto por el que
 se publica al Señor Carlos
 Carbilla, y leído el articulo
 1o el Honorable Penabaz-
 ra No pidió que alguno
 de los miembros de la Co-
 mision exprese si el solici-
 tante ha llenado los requi-
 sitos exigidos por la Ley de
 Instruccion Publica.

El Sr. Vargas: Lo
 que ha votado la Comision
 despues de emitir el Informe

me, lo que no son continuos los distribuidos sino de una manzana; ya que, por consiguiente, no está en el caso de gozar de todo el sueldo que ha sido sino de las dos terceras partes.

Cerrado el Debate fué aprobado el artículo; y leído el segundo, el Honorable Vizcaino, con apoyo del Honorable Huelga, formuló la siguiente proposición relativa al artículo en Debate:

"De los fondos destinados al sostenimiento de la Instrucción Primaria, se pagará al jubilado las dos terceras partes del sueldo que últimamente ha gozado".

El Sr. Martinez, manifestó que no estaba por la modificación propuesta, por que no era justo que a un Constituyente que hubiese dedicado su vida a la Instrucción Primaria, se le rebaje a las dos terceras partes la miserable pensión de veinte pesos mensuales. Agregó, también, que el petionario no en varias épocas de la transformación política no solo había dejado de ejercer el cargo, pero ni siquiera ha de haber sido pagado de los sueldos que devengó

apreciándolo.
Cerrada la Discu-
sion, fué aprobada, y el Ce-
noso Presidente debió pasar
el Decreto a la Comision Re-
activa.

Puesto en 2a Discu-
sion, pasó a 3a el Proyecto
de Decreto que Destina pa-
ra la Escuela de Artes y
Oficios, fundada por la So-
riedad Filantrópica del Gua-
yas, los fondos creados en el
artículo 2o del Decreto Le-
gislativo del 1o de Agosto de
1894, relativo a establecer
una escuela de Ingenieria
en la Ciudad de Guayaquil.
El Cenoso Presidente
hizo la indicacion de que
se supriman los inisos 2o y
3o del mencionado Decre-
to.

Comision a 3o Discu-
sion y fué aprobado el Pro-
yecto de Decreto que Desti-
na el producto de la Con-
tribucion territorial Del diez
por ciento de la Provincia
del Imbabura, para pro-
veer de agua potable a la
Ciudad de Quito.

El Sr. Pinherera M.
pidio que la Comision que
estudia la Ley de Presu-
puestos tenga en cuenta esta
gastos Martidas que deben
retribirse del Presupuesto ge-

meral. por estar Postuladas a
 diferentes obras.
 El Señor Presidente
 se ordenó pasar el Proyecto
 a la Comisión Redactora y la
 indicación del Honorable Re-
 nakerera M., a la Comi-
 sión encargada del estudio de
 la Ley de Presupuesto.
 Pasaron a 2.ª Discu-
 sión los siguientes Proyec-
 tos de Leyes.

El Congreso de la Re-
 pública del Ecuador
 Decreta:

Art. 1.º Previguen por un año más
 mas el impuesto de sinuen-
 ta a rentas sobre cada quini-
 tal de raras que produzcan
 los Cantones de Machala y
 Pasaje, e impuestos destinados
 al Ferrocarril de Puerto Ba-
 lvar al Pasaje.

Art. 2.º Las Municipalidades
 de aquellos Cantones diri-
 gidos y administraran di-
 cho Ferrocarril.

Art. 3.º Los productos de este se di-
 vidiran por iguales partes
 entre los dos citados Can-
 tones de Machala y Pasaje.

Dado en el Palacio Nacional.
 A. Crespo J. Vicente Espino-
 za. = J. A. Talavera = A. Vas-

19
vamos Expedir. - Honorables Vices
presidentes.

El Congreso de la Repu-
bli- ca del Ecuador

Decretar:

Artículo Único. Los Capitanes Jefes de los Cuerpos del Ejército, rendirán sus cuentas al Tribunal de Cuentas para que sean juzgadas conforme a las prescripciones de la Ley de Hacienda y a las de los Militares regulares.

Dado en el Palacio de la Asamblea Nacional el día 13 de Julio de 1896.
J. E. Swiles - R. Crespo For-
ral. - J. B. Freyre.

El Congreso de la Repu-
bli- ca del Ecuador

Decretar:

Artículo Único. Peróga-
se el párrafo 3.º del artículo
3.º del Decreto de 20 de Abril
de 1896 de la Jefatura Cu-
prensa, que determina la in-
tervención del producto del im-
puesto sobre legalizaciones.

00
El pago de cada legaliza-
ción se hará en las Tesorerías
o Colecciones de Rentas Fis-
cales.

Cada legalización será auto-
rada en un libro especial, y
esta anotación será firmada
por el empleado recaudador y
el interesado.

Dado etcetera.
La H. Comisión de Hacienda.
J. E. Arístides - R. Crespo F.
J. Delgado - B. Freyre.

El Congreso de la Repu-
blica del Ecuador.

Decreto.

Artículo Único. Cada vez
que el Ministro de Relaciones Ex-
teriores nombre un Consul,
comunicará el nombra-
miento al Ministro de Hacienda
para que éste fije el
monto por cuenta de los con-
tributos que debe tomar
como sueldo.

Queda reformado el arti-
culo 2.º del Decreto de la Te-
latina Imprenta de junio
13.º de 1896.

Dado etcetera.
La H. Comisión de Hacienda.
J. E. Arístides - R. Crespo F.

91
Después B. Freyre.

El Congreso de la República del Ecuador.

Decreto.

Artículo Único.

Los Comu-
lares ^{de cada} ~~de~~ ^{trimestre} ~~trimestre~~ remitirán al Tri-
bunal de Cuentas, la copia del
Libro de Caja de cada Com-
muneidad, comprobando los In-
gresos con las facturas Comu-
nales, cobros, etcetera, etcetera,
y los Egresos con los Docu-
mentos de inversión y los
ordenes de pago que hubieren
recibido. Otra copia igual re-
mitirán al Ministerio de
Hacienda para que el mismo
sean comprobados a la Cuenta
General de dicho Municipio.
Terminado.

Quedan reformados los
artículos 112 de la Ley de 12 de
Julio de 1870; el 7º de la de 7
de Agosto de 1887, y el 2º de
la de igual fecha de 1894.

Dado etcetera.
La Comisión de Hacienda,
y C. Niles. = R. Cres-
po. F. = Delfin B. Fre-
yre.

El Congreso de la República del Ecuador.

Decreto:

- Art. 1.º Prolóngase el parágrafo 1.º del artículo 2.º de la Ley de 7 de Noviembre de 1896, dictada por la Convención Nacional, en consecuencia, declárese la venta de cañipes.
- Art. 2.º El Poder Ejecutivo, venderá los existencias de cañipes que tuviere en la actualidad en subasta pública, de conformidad con el Decreto Legislativo de 7 de Febrero de 1896.
- Art. 3.º El producto de la venta de las existencias de cañipes, se destinará preferentemente al pago de los valores que el Fisco adeuda por la compra de ellos.
- Dado en Quito a la 1.ª Comisión de Hacienda, J. E. Nolasco - R. Crespo F. Polanco B. Treviño.
- A las seis de la tarde, el Señor Presidente dio por terminada la sesión.

El Presidente.

José Luis Tamayo

El Diputado Sr.

Manuel...